



*RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para una planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición, promovida por el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, en el término municipal de Oliva de la Frontera. (2017062419)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 28 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición, promovida por el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, en el término municipal de Oliva de la Frontera.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 9.3 de su anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 3, parcela 44 de Oliva de la Frontera. Coordenadas UTM: X: 678434 Y: 4238264 Huso 29, Datum ETRS89. Referencia catastral: 06093A003000440000EA.

Cuarto. Consta en el expediente informe del arquitecto técnico e ingeniero de la edificación municipal, de fecha 29 de mayo de 2017, en el que se informa favorablemente. En dicho informe también se pronuncia favorablemente respecto a competencias municipales, conforme a lo indicado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. En particular, y respecto a la normativa urbanística indica: "Una vez comprobado el articulado de las NNSS de Oliva de la Frontera, este técnico informa favorablemente".

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano ambiental publicó en su sede electrónica, con fecha 17 de mayo de 2017, un anuncio con la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental. A su vez, con fecha de registro de entrada de 22 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera remite certificado del Secretario en el que se manifiesta que no se han presentado reclamaciones en el plazo concedido a los vecinos inmediatos. Además se adjuntan copias de las notificaciones a los vecinos. Por otra parte, con fecha de registro de entrada de 28 de julio de 2017, se recibe escrito de alegaciones de la Jefe de Sección de Conservación y Explotación de Badajoz. Dicha alegación hace referencia a aspectos fuera de las competencias de la Dirección General de Medio Ambiente.

Sexto. Consta en el expediente Resolución de 1 de agosto de 2017 por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de la actividad. Se anexa dicha resolución.

Séptimo. Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de



abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el técnico que suscribe informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados. No obstante, el Órgano ambiental formulará la propuesta de resolución en el sentido que proceda.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 28 de agosto de 2017 al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en el grupo 9.3 de su anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

#### RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera para planta de almacenamiento temporal de residuos de la construcción y demolición (epígrafe 9.3 del anexo II de la Ley 16/2015), ubicada en el término municipal de Oliva de la Frontera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el



condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/210.

### CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

#### - a - Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	Operaciones valorización <sup>(2)</sup>	Cantidades estimadas (t/año)
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	R12, R13	103,2
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	R12, R13	194,45
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	R12, R13	
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	R12, R13	82,25
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	R12, R13	13,2
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	R12, R13	1,1
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 02 03	R12, R13	2,91



Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	R12, R13	8,09
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	R12, R13	0,88
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	R12, R13	218

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Operaciones de valorización. anexo II Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se autoriza una capacidad máxima de tratamiento de 1000 toneladas métricas anuales de residuos de construcción y demolición.
3. Respecto a la operación de valorización R12, únicamente se autoriza la clasificación manual de los residuos.
4. La altura de acopio de los residuos será como máximo 0,5 m menor que la altura del cerramiento. Dicho cerramiento estará construido con un material que impida la dispersión de partículas.
5. No se autoriza la gestión de residuos peligrosos. Cualquier residuo peligroso que, de forma accidental y mezclado con los residuos enumerados en a.1, entre en la planta sin ser detectado en la inspección de acceso, deberá ser separado, almacenado y gestionado conforme a la normativa en materia de residuos peligrosos.
6. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de gestión de residuos son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	Cantidades estimadas (t/año)
Madera	Proceso productivo	17 02 01	13,2
Vidrio	Proceso productivo	17 02 02	1,1
Plástico	Proceso productivo	17 02 03	2,91
Metales mezclados	Proceso productivo	17 04 07	8,09
Lodos de fosas sépticas	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	20 03 04	1

2. Los residuos peligrosos cuya generación se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	Cantidades estimadas (kg/año)
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	13 05 06*	1000

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.



4. Los gestores autorizados dispondrán de medios adecuados para recepcionar los residuos de forma diferenciada y no mezclar los mismos durante el transporte.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial presenta los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos:

Foco	Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
1	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad $\leq 50$ t/día	C	09 10 09 03	Descarga de material de entrada
2	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad $\leq 50$ t/día	C	09 10 09 02	Carga de material

2. Para los focos de emisión de la tabla anterior como medida correctora se instalarán sistemas de nebulización y riego con objeto de reducir la emisión de polvo y partículas.

3. Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La planta dispondrá de dos redes de saneamiento independientes:

- Una red para aguas fecales que serán evacuadas a una fosa séptica estanca.
- Una red de aguas pluviales que hayan estado en contacto con los residuos, que serán recogidas a través de sumideros, conducidas a un separador de hidrocarburos con decantador y posteriormente a una balsa impermeabilizada.

2. Excepto las zonas de tránsito de vehículos, el resto de la superficie de la planta deberá estar pavimentada. En ningún caso se depositarán residuos en zonas no pavimentadas.

3. Se construirán y conservarán cunetas perimetrales para evitar la entrada de las aguas de lluvia en los depósitos de residuos o de materiales reciclados.

No se realizará ningún vertido directo o indirecto al dominio público hidráulico.



Todos los equipos e instalaciones de tratamiento de aguas residuales se ubicarán en el interior del recinto de las instalaciones de la planta.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

La actividad se desarrollará en horario diurno. En ningún caso se superarán los niveles de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
2. No se instalarán luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Respecto a los residuos de construcción y demolición almacenados deberá aportar contrato con planta de tratamiento de RCD autorizada.
  - Licencia de obra y autorización de vertido del ayuntamiento.
  - Justificante de haber constituido la fianza indicada en a.6.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.



Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de octubre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad se ubica en el polígono 3, parcela 44 de Oliva de la Frontera. Coordenadas UTM: X: 678434 Y: 4238264 Huso 29, Datum ETRS89. Referencia catastral: 06093A003000440000EA

La actividad consiste en la clasificación y almacenamiento de residuos de construcción y demolición con capacidad máxima de tratamiento es 1000 toneladas/año. La planta ocupa una superficie total pavimentada de 3000 m<sup>2</sup> y dispone de:

Superficie de clasificación: 1620 m<sup>2</sup>.

Superficie de almacenamiento en contenedores: 320 m<sup>2</sup>.

Contenedor papel.

Contenedor plástico.

Contenedor metal.

Contenedor madera.

Contenedor cerrado para residuos peligrosos.

Caseta de control.

Báscula.

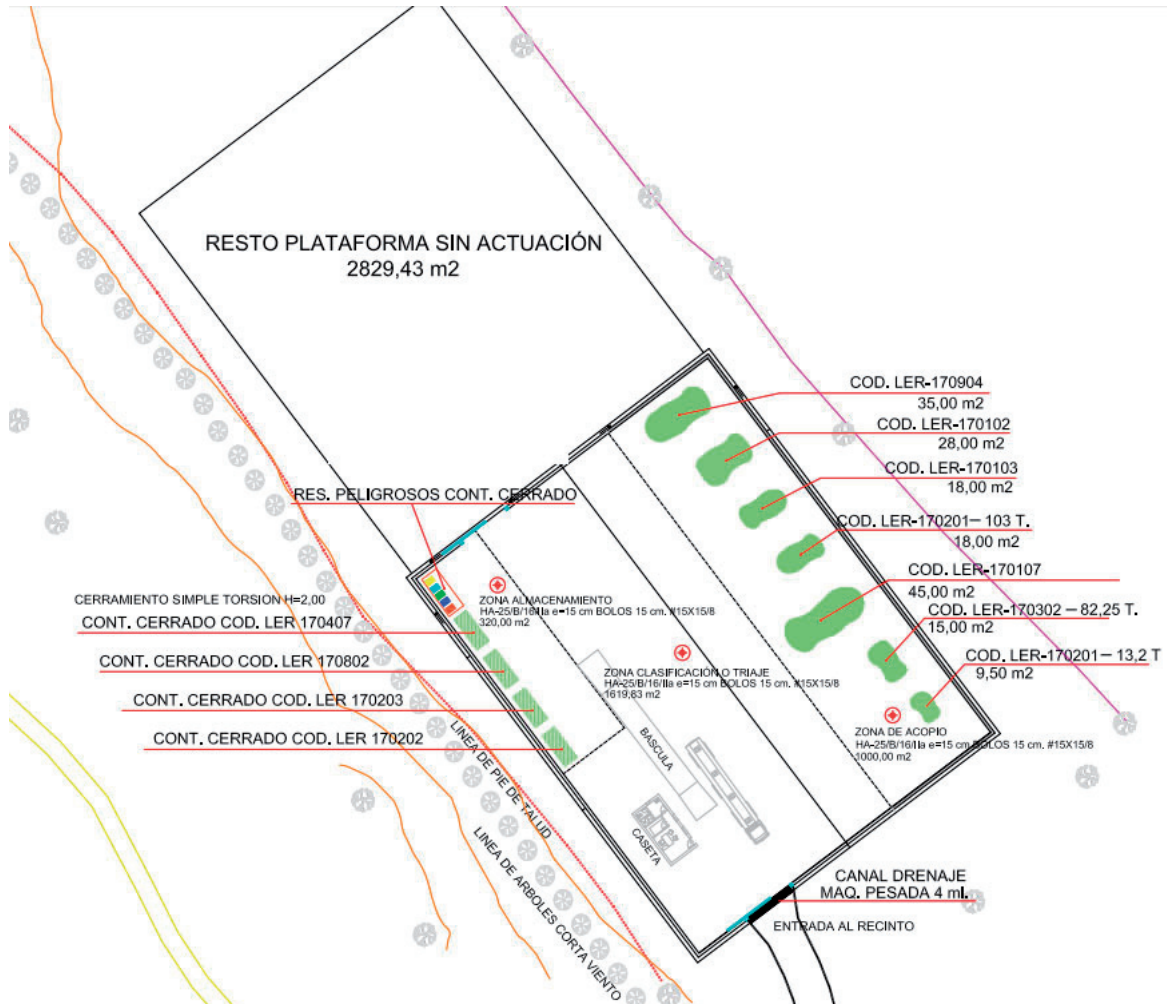
Separador de hidrocarburos.

Balsa impermeabilizada de evaporación.



**ANEXO II**

**PLANO DE PLANTA**



**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN DE 1 DE AGOSTO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "INSTALACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", CUYO PROMOTOR ES EL "AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVA DE LA FRONTERA. IA16/1201.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto instalación para el almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición se encuentra encuadrado en el apartado b) del grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

**I Objeto, descripción y localización del proyecto.**

El proyecto, "Instalación para el punto de almacenamiento de residuos de construcción y demolición que se ubicará en la Parcela 44 del Polígono 3 del término municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz)", se encuentra encuadrado en el Anexo V, Grupo 9, letra b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura

El acceso a la instalación se realizará a través de la carretera EX112 en su margen derecha, en el pk 49+447.

El proyecto consiste en la construcción de un punto de acopio temporal de residuos inertes de construcción y demolición. Las instalaciones se proyectan sobre una superficie hormigonada de unos 3.000 m<sup>2</sup>. La instalación contará con un cerramiento perimetral con malla de simple torsión con una altura de 2 m.

Esta superficie hormigonada se dividirá en tres zonas:

- Zona de clasificación o triaje con una superficie de 1.619 m<sup>2</sup> donde además se ubicará la báscula de pesaje y la caseta de oficinas.
- Zona de almacenamiento de 320 m<sup>2</sup>, donde se ubicarán los contenedores correspondientes a vidrios, plásticos, metales y materiales de construcción a base de yesos.
- Zona de acopios de 1.000 m<sup>2</sup> donde se almacenarán los residuos una vez seleccionados correspondientes a hormigones, ladrillos, tejas y materiales cerámicos y madera.

Respecto a los residuos peligrosos que se estiman que puedan aparecer dentro de los residuos de construcción y demolición se almacenarán en contenedores de plástico independientes correctamente etiquetados y se ubicarán en un contenedor metálico cerrado de 33,3 m<sup>3</sup>. Estos residuos se gestionarán y transportarán por un gestor autorizado.



Esta plataforma hormigonada contará con un red de recogida de aguas pluviales que mediante una red de tuberías conducirá estas aguas hasta una balsa de 61 m<sup>3</sup> previo paso por una arqueta separadora de hidrocarburos.

Las instalaciones del almacén de residuos de construcción y demolición contarán además por una caseta de control, bascula de pesaje y un pozo de sondeo con instalación de un depósito para la distribución de agua a la zona.

## II Tramitación y Consultas.

Con fecha 27 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 11 de noviembre de 2016 se recibe desde el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera documentación complementaria del proyecto.

Con fecha 28 de noviembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Oliva de la Frontera	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (Servicio de Urbanismo)	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird - Life	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción	-

Con fecha 28 de diciembre de 2016 se recibe desde la Dirección General de Patrimonio remite informe indicando que una vez consultado los datos que obran en el Servicio de Patrimonio Cultural, dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido.

Con fecha 9 de enero de 2017 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que el proyecto se encuentra ubicado en una parcela clasificada como Suelo no Urbanizable de Especial Protección Forestal, según la Revisión de las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio. Dado que la actividad está promovida por el propio Ayuntamiento de Oliva de la Frontera y dado que se trata de una obra y/o servicio público, la calificación urbanística debe entenderse implícita con la aprobación del proyecto de obra y/o servicio público correspondiente (art. 28.1 de la LSOTEX).

Se recibe con fecha de registro 30 de enero de 2017 informe desde la Confederación Hidrográfica del Guadiana indicando que si bien por la parcela de actuación discurren dos





arroyos tributarios del arroyo Zaos, la instalación proyectada se ubica fuera de la zona de policía, a una distancia de 61 m al sureste de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico de Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las normas de servidumbre y policía.

Con fecha 6 de febrero de 2017 se recibe desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informe indicando que la actividad no se encuentra en Espacios Naturales Protegidos ni en zonas de la Red Natura 2000.

Con fecha 20 de abril de 2017 se recibe comunicado desde el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el que incluye la resolución sobre constitución de nueva demanialidad en el monte catalogado con el número 39 de entre los declarados de utilidad pública en la provincia de Badajoz, "Campos de Oliva", como consecuencia de la aprobación del proyecto de obras para la construcción de un punto de acopio de residuos de construcción y demolición.

### III Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo V, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura:

#### Características del proyecto:

El proyecto de almacén temporal de residuos de construcción y demolición se ubicará en el polígono 3, parcela 44 del término municipal de Oliva de la Frontera ocupando una superficie de 3.000 m<sup>2</sup>.

La instalación no generará residuos en sí misma, si no que se dedicará a su correcta gestión mediante el almacenamiento temporal de los mismos, aquellos residuos separados del material serán gestionados convenientemente según su naturaleza para su entrega posterior a un gestor autorizado.

#### Características del potencial impacto:

La emisión de partículas puede considerarse uno de los impactos de la actividad más significativo. Para minimizar esta afección se contempla el riego del material inerte antes de proceder a su descarga y manipulación, así como el riego de la plataforma de camino que da acceso a las instalaciones. Se dispondrá además de una pantalla vegetal a lo largo del perímetro de la instalación.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de las superficies susceptibles de ocasionar este tipo de afección, como son la zona de clasificación o triaje, en la zona de almacenamiento, y en la zonas de acopios.

En cuanto a las aguas generadas, se conformará una red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente mediante un desarenador y una arqueta separadora de hidrocarburos.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora y fauna por escasa presencia de ellas en la zona de actuación. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido ni sobre la RED NATURA 2000, al estar fuera de espacio natural protegido.



### Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

#### 1. Medidas en fase pre-operativa.

- 1.1. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura que permanecerá en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
- 1.2. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios, y en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal del suelo.
- 1.3. No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 1.4. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo durante la fase de obras, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos y caminos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con periodicidad diaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.
- 1.5. Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 30 km/h, con el fin de evitar levantamiento de polvo.
- 1.6. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- 1.7. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 1.8. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 1.9. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 1.10. Todas las superficies que conformen la instalación deben estar perfectamente hormigonadas. Estas superficies contarán con un sistema para la recogida de aguas pluviales y de las aguas procedentes del riego de superficies expuestas al viento.  
  
Estas aguas serán conducidas hasta una balsa de decantación previo paso por un desarenador y una arqueta separación de hidrocarburos.
- 1.11. La instalación debe contar con una cuneta perimetral con dimensiones suficientes para evitar la entrada de aguas pluviales a la parcela.
- 1.12. La instalación debe contar con diferentes zonas de acopios correctamente diferenciadas donde se almacenen hasta su posterior gestión los residuos que no sean asimilables a tierras limpias, tales como maderas, vidrios, plástico, metales, materiales a base de yeso.





Para evitar la mezcla de los distintos residuos almacenados una vez realizado el triaje y separación inicial, las distintas áreas mantendrán una separación física mediante la construcción un muro de separación según su tipología.

- 1.1.3. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

## 2. Medidas en la fase operativa.

- 2.1. Los residuos que se gestionarán en las instalaciones serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.
- 2.2. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.3. La altura de los acopios no deberá superar la del vallado perimetral.
- 2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. El suministro de agua a la instalación se realizará mediante un pozo de sondeo. La captación de aguas subterráneas son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el 84 y siguientes del reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como el artículo 21 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes prescripciones:
  - El máximo volumen inscribible por predio es de 7.000 m<sup>3</sup>.
  - El agua sólo puede ser utilizada en el mismo predio en que se alumbr.
  - La distancia mínima entre captaciones de aguas subterráneas no podrá ser inferior a 100 m.

Una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.

- 2.8. Las aguas utilizadas en el proceso (reducción de emisiones de polvo) y las pluviales en contacto con los residuos, serán recogidas y evacuadas a una balsa de almacenamiento de aguas construida para tal fin, previamente a su paso por un decantador y por un separador de hidrocarburos.
- 2.9. Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- 2.10. Para la gestión de las aguas sanitarias se dispondrá de instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales que se produzcan. Con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas esta fosa séptica se ubicará a mas de 40 metros del pozo de sondeo.

Deberá garantizarse la completa estanqueidad de la fosa. En la parte superior se instalará una tubería de ventilación con objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.





- 2.11. El depósito deberá ser vaciado por un gestor autorizado de residuos con la periodicidad adecuada para evitar el rebosamiento del mismo. Se dispondrá de la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales.
- 2.12. Para minimizar el arrastre de partículas por el viento se conformará una pantalla vegetal perimetral a las instalaciones y se dotará de sistema de riego para su mantenimiento a lo largo de la vida útil de la planta.

Se contempla la plantación de *Quercus Ilex* y plantaciones como *Cistus Ladanifer* y *Cistus Laurifolius* que irán ubicadas a lo largo del perímetro de la instalación, de tal manera que se evite la formación de corrientes de aire dentro del recinto.

Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas.

Sobre todas las superficies donde se vayan a realizar tareas de revegetación se procederá previamente al extendido de tierra vegetal, de forma que se potencie y facilite la instalación de la cubierta vegetal densa y perdurable.

A las plantas se aplicaran los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.

Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo en que se desarrolle la actividad y se realizarán las reposición de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.

- 2.13. Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel-cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- 2.14. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.15. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos bajo cubierta.
- 2.16. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- 2.17. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- 2.18. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de las instalaciones, tal y como se indica en el documento ambiental.

Para la instalación del vallado se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 3. Programa de Vigilancia Ambiental

- 3.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.



- 3.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 3.3. El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
  - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
  - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
  - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
  - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, con la aplicación de las medidas incluidas en este informe, no es previsible que el proyecto de Instalación para la gestión de residuos de construcción y demolición vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 1 de agosto de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**



**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

• • •